

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1058

20 de agosto de 2009

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Turismo y Cultura

LEY

Para enmendar los Artículos 3, 6, 8, y 12, enmendar los incisos (f), (l) y (t) y añadir los nuevos incisos (u), (v) y (w) al Artículo 4, y enmendar los incisos (a), (d) y (k) del Artículo 9 de la Ley Núm. 10 de 18 de mayo de 1959, conocida como la “Ley de la Comisión del Puerto de Mayagüez”, a los fines de actualizar dicha Ley para que refleje nuestra realidad social y económica actual; atemperar sus disposiciones a otras leyes posteriormente aprobadas; modificar las facultades y poderes de la Comisión del Puerto de Mayagüez; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los atractivos turísticos del área oeste de Puerto Rico han contribuido enormemente al desarrollo económico de dicha región durante los últimos años. Como consecuencia, se creó el Destino Turístico Porta del Sol, de manera que existiera un plan uniforme y coordinado entre la Compañía de Turismo y los pueblos que componen dicha región para su desarrollo pleno.

Previo a la creación de Porta del Sol, mediante la Resolución Número 81 del 15 de mayo de 2002, según enmendada, de la Asamblea Legislativa del Municipio de Mayagüez, y mediante la Orden Ejecutiva 2003-77, se ordenó que la Comisión del Puerto de Mayagüez fuera puesta en funciones. La Comisión fue creada mediante la Ley Núm. 10 de 18 de mayo de 1959, según enmendada, como una corporación pública de vanguardia para sus tiempos, contando con amplios poderes, derechos, facultades y prerrogativas administrativas y operativas que le permitían realizar todos los actos necesarios para cumplir con la misión principal de desarrollar el Puerto de Mayagüez hasta convertirlo en un importante eje económico del área oeste de Puerto Rico.

La aprobación de leyes especiales con posterioridad a la Ley Núm. 10, *supra* y las circunstancias modernas en las que opera la Comisión motivan a esta Asamblea Legislativa a enmendar dicha Ley para modernizar la corporación pública y dejar claras algunas facultades y prerrogativas de la Comisión que, aun cuando no surgen expresamente del texto original de la propia Ley Núm. 10, *supra*, siempre han estado implícitas en ésta.

Por otro lado, con el fin de que las emisiones de bonos de la Comisión resulten atractivas para los inversionistas, las presentes enmiendas eliminan el límite máximo de seis por ciento (6%) de interés anual a ser devengado y establece que se aplicará la tasa de interés prevaleciente en el mercado. Además, con el fin de ajustar las disposiciones de la Ley en cuanto al costo de adquisiciones u obras a la realidad económica del Puerto Rico de hoy, se enmienda la Ley para aumentar de mil dólares (\$1,000) a treinta mil dólares (\$30,000) la suma estimada para la compra de los bienes, servicios y suministros sin necesidad de efectuarse el procedimiento de subasta y a cincuenta mil dólares (\$50,000) la suma estimada para la construcción de obras y mejoras permanentes, sin necesidad de efectuarse el procedimiento de subasta. A su vez, se modifica la fórmula para la dieta a los Comisionados por cada día de reunión a la que asistan de modo que sea establecida por Reglamento (interno) de la Comisión, y se incluye, entre los poderes y facultades de la Comisión la facultad de procurar seguros contra pérdidas.

A través de estas enmiendas, también se aclara que el ámbito de facultades y prerrogativas de la Comisión es amplio, lo cual es y siempre ha sido necesario para que ésta pueda cumplir con su mandato de desarrollar el Puerto y convertirlo en unos de los ejes de actividad económica más importantes de Puerto Rico. Mediante la delegación de poderes en la Ley Núm. 10, *supra*, esta Asamblea Legislativa le concedió a la Comisión el poder de aprobar reglamentos para imponer, implementar y administrar tarifas en el Puerto. La Ley Núm. 10, *supra*, también facultó ampliamente a la Comisión para el otorgamiento de contratos, pudiendo así acceder a capital privado a través de mecanismos distintos a la emisión de deuda. Por tal motivo y habiendo siempre estado implícito, esta Asamblea Legislativa estima conveniente el facultar expresamente a la Comisión para realizar actos administrativos de naturaleza cuasi-adjudicativa, para dirimir controversias que surjan con relación a las relaciones entre inquilinos, usuarios y el operador del Puerto de Mayagüez. Lo anterior también responde a lo que son las normas de derecho administrativo puertorriqueño vigente, las cuales descansan en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1998, según enmendada y las

decisiones del Tribunal Supremo de Puerto Rico en cuanto a las facultades de las agencias del Gobierno de Puerto Rico para interpretar las reglas y reglamentos cuya promulgación les ha sido delegada. No obstante dicha delegación implícita, entendemos necesario aclarar dichas facultades y poderes en la Ley Núm. 10, *supra*, para dejar claramente establecido el poder cuasi-judicial que posee la Comisión.

Finalmente, se enmienda la referencia del título de Gerente General a Director Ejecutivo para así estar más a tono con otras entidades gubernamentales que se refieren a dicho cargo como Director Ejecutivo.

Las enmiendas impulsadas a esta Ley expanden y flexibilizan los poderes y facultades conferidos a la Comisión del Puerto de Mayagüez para así facilitar que la misma pueda cumplir con sus propósitos y para tener las herramientas necesarias para fomentar el desarrollo turístico y económico, tanto del Municipio de Mayagüez como aquellos municipios que componen el Destino Turístico Porta del Sol. Es por ello, que amparados en la política pública del Gobierno de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa aprueba esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RIC

1 Sección 1. - Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 10 de 18 de mayo de 1959,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 3. Junta de Comisionados; **[Gerente General]** *Director Ejecutivo*, poderes;
4 otros funcionarios.

5 Los poderes de la Comisión del Puerto estarán investidos en una Junta de
6 Comisionados integrada por cinco (5) miembros *nombrados por el Alcalde*. **[Al ser aprobada**
7 **la resolución, según se expresa en el Artículo 2 de esta Ley, el Alcalde nombrará la Junta**
8 **de Comisionados.]** Los primeros cinco (5) comisionados **[que se nombren]** nombrados **[lo**
9 **serán para servir]** *servirán* términos de uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) años,
10 respectivamente, a partir de la fecha de su nombramiento; pero subsiguientemente los
11 Comisionados serán nombrados para servir un término de cinco (5) años. Para cubrir vacantes,

1 el Alcalde hará nombramientos por aquella parte del término aún sin expirar, disponiéndose,
2 que todos los Comisionados desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores hayan sido
3 nombrados y tomen posesión. Tres (3) Comisionados constituirán el quórum, salvo que
4 cualquier acuerdo de la Comisión deberá tener por lo menos el voto afirmativo de tres (3)
5 Comisionados. La Junta de Comisionados designará un Presidente de entre sus miembros y,
6 además, podrá adoptar, enmendar y derogar los reglamentos internos y otras reglas de la
7 Comisión del Puerto que no estén en conflicto con este capítulo u otras leyes, dispuestas para la
8 administración de la Comisión del Puerto. Los **[miembros de la Comisión]** *Comisionados*
9 tendrán derecho a cobrar una dieta de veinticinco dólares (\$25) por cada día de reunión a que
10 asistan. *Dicha dieta podrá ser aumentada hasta un máximo de cincuenta por ciento, una vez*
11 *cada cuatro años. [y además,] Asimismo tendrán derecho al reembolso de [todos los] gastos,*
12 *durante gestiones oficiales, según estipulado en el Reglamento de Gastos de Viaje o*
13 *reglamento aplicable [incurran cuando realicen]. Las minutas y asistencia a las reuniones*
14 *serán custodiadas en las oficinas de la Comisión. Las mismas estarán a disposición para su*
15 *debida fiscalización e inspección por parte de los Cuerpos Legislativos y la Oficina del*
16 *Contralor. La Comisión se reunirá no menos de una vez y no más de ocho veces al mes.*

17 La ineficiencia o abandono de deberes, o la mala conducta en el desempeño de su
18 cargo, será motivo para que cualquier Comisionado sea destituido por el Alcalde; pero sólo
19 podrá destituirse a un Comisionado después que se le haya dado una oportunidad para
20 defenderse personalmente o mediante abogado. Cuando los cargos sean formulados por una
21 persona distinta al Alcalde, será éste quién tenga la facultad de celebrar la vista y resolver los
22 mismos. Cuando los cargos sean formulados por el Alcalde, será el Tribunal de Primera
23 Instancia el que entenderá y resolverá sobre los mismos. En todos los casos, los Comisionados

1 tendrán el derecho de **[apelación para ante]** acudir en alzada al Tribunal de Apelaciones y
 2 luego ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico. En caso de la destitución de un Comisionado,
 3 se radicará el expediente de los procedimientos, junto con los cargos y conclusiones habidas en
 4 los mismos, en la oficina donde esté archivado el nombramiento de dicho comisionado.

5 Un **[Gerente General]** *Director Ejecutivo* será nombrado por la Junta de Comisionados
 6 por el término que la Junta estime conveniente. A su vez, éste devengará un salario por la
 7 cantidad de sesenta mil dólares (\$60,000) anuales, el cual solo podrá aumentarse hasta un
 8 máximo de cien mil dólares (\$100,000) anuales de así aprobarlo la Legislatura Municipal de
 9 Mayagüez. **[y devengando la compensación que la Junta estime]**. El **[Gerente General]**
 10 *Director Ejecutivo* estará a cargo de la supervisión general de los asuntos de la Comisión del
 11 Puerto y tendrá los poderes que estén descritos en los reglamentos internos de la Comisión.”

12 Sección 2. - Se enmiendan los incisos (f), (l) y (t) y se añaden los nuevos incisos (u),
 13 (v) y (w) al Artículo 4 de la Ley Núm. 10 de 18 de mayo de 1959, según enmendada, para que
 14 lea como sigue:

15 “Artículo 4. Propósito de la Comisión; facultades y deberes.

16 El propósito de la Comisión del Puerto será desarrollar, aprobar, adquirir, construir,
 17 manejar, poseer, operar y administrar los negocios portuarios y tendrá y podrá ejercitar todos
 18 los derechos y poderes necesarios o convenientes para llevar a cabo estos propósitos
 19 incluyendo, sin limitarse a, los siguientes:

20 (a) ...

21 ...

22 (f) Hacer contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios o
 23 convenientes en el ejercicio de cualquiera de sus poderes. *La Comisión velará por el*

1 *fiel cumplimiento en cuanto a la debida notificación de una persona, parte o franquicia*
2 *al momento de efectuarse alguna renovación, modificación, recisión o resolución de*
3 *cualquier acto jurídico, en aras de cumplir con el debido proceso de ley*

4 ...

5 (1) [**Previa celebración de vista**] *A tenor con el procedimiento establecido en la Ley de*
6 *Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1998, según*
7 *enmendada, determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas razonables, derechos,*
8 *rentas y otros cargos por el uso de las facilidades o servicios de la Comisión del Puerto*
9 *u otros artículos vendidos, prestados o suministrados por la Comisión del Puerto, que*
10 *sean suficientes para cubrir los gastos incurridos por la Comisión del Puerto en la*
11 *preservación, desarrollo, mejora, extensión, reparación, conservación y funcionamiento*
12 *de sus instalaciones y propiedades, para el pago de principal e intereses sobre sus bonos*
13 *y para cumplir con los términos y disposiciones de los convenios que se hicieren con o*
14 *a beneficio de los compradores o tenedores de cualesquiera bonos de la Comisión del*
15 *Puerto; Disponiéndose, que dichas facultades en cuanto a tarifas podrán ejecutarse*
16 *mediante reglamento o cualquier otro método cónsono con la Ley y que la Comisión*
17 *tendrá poder cuasi-adjudicativo y jurisdicción para atender reclamaciones en cuanto a*
18 *cualquier controversia surgida acerca de la imposición de tarifas incluyendo pero sin*
19 *limitarse los derechos de terceros relacionados a las mismas, así como facultad para*
20 *imponer multas administrativas, que al fijar tarifas, derechos, rentas y otros cargos, la*
21 *Comisión del Puerto tendrá en cuenta aquellos factores que conduzcan a fomentar el*
22 *uso de sus facilidades en la forma más amplia y variada que sea económicamente*
23 *posible. [y Disponiéndose, además, que la Comisión al determinar, fijar o imponer,*

1 **o al hacer cambios en la estructura general de las tarifas, llevará a cabo una vista**
2 **pública para oír a las partes interesadas y al público en general; pero cuando la**
3 **Comisión decida hacer cambios y considere necesaria la efectividad inmediata de**
4 **los mismos, entonces, dentro de un tiempo razonable después de haberlos hecho, se**
5 **celebrará una vista pública de carácter informativo, cuasi legislativo, respecto a**
6 **tales cambios, ante la Comisión, o ante cualquier funcionario o funcionarios que**
7 **para ese fin la Comisión pueda designar, y de acuerdo con los poderes, deberes y**
8 **obligaciones que en este capítulo se le confieren, la Comisión, una vez celebrada**
9 **dicha vista, podrá alterar, suspender o revocar dichos cambios.]**

10 **(t) [realizar todos los actos o cosas necesarias o convenientes para llevar a efecto**
11 **los poderes que se le confieren por este capítulo] *Procurar seguros contra pérdidas***
12 *en las cantidades y con los aseguradores acreditados por la Oficina del Comisionado*
13 *de Seguros y el Departamento de Hacienda, cuyos seguros podrían incluir, sin que se*
14 *entienda como una limitación, seguros contra responsabilidad civil de directores,*
15 *oficiales, agentes y empleados, seguros de responsabilidad pública, seguros de*
16 *propiedad, entre otros;*

17 *(u) Ejercer todos aquellos otros poderes corporativos, que no sean incompatibles con*
18 *los aquí expresados, que por virtud de las leyes de Puerto Rico se confieren a las*
19 *corporaciones privadas, y ejercer todos esos poderes, dentro y fuera de Puerto Rico, en*
20 *la misma extensión que lo haría o podría hacerlo una persona natural; y*

21 *(v) realizar todos los actos necesarios o convenientes para llevar a efecto los poderes*
22 *que se le confieren por este Capítulo o por cualquier otra ley de Puerto Rico o del*
23 *Congreso de los Estados Unidos de América.*

1 (w) *Adquirir y poner bajo su jurisdicción cualquier propiedad, bienes y/o facilidades*
2 *adicionales, inclusive facilidades y/o terrenos de transportación marítima y/o terrestre*
3 *aledaños al Puerto de Mayagüez, que estime necesario y conveniente utilizar para*
4 *llevar a cabo los propósitos expresados en este Capítulo y para contribuir con el*
5 *desarrollo turístico y comercial del área oeste de Puerto Rico. De igual modo y de la*
6 *Comisión entender necesario, se considerará como cancelada cualquier franquicia*
7 *previamente otorgada de dichas propiedad, bienes y/o facilidades adicionales, de*
8 *entender que dicho acto jurídico no contribuye al desarrollo y bienestar de la región*
9 *conforme el mejor interés público apremiante.”*

10 Sección 3. - Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de mayo de 1959,
11 según enmendada, para que lea como sigue:

12 “Artículo 6. Adquisición de bienes.

13 A solicitud de la Comisión del Puerto, el Gobernador *de Puerto Rico*,[o] el Secretario
14 de Transportación y Obras Públicas, *el Municipio de Mayagüez, o cualquier otra agencia del*
15 *Gobierno de Puerto Rico* con autoridad para hacerlo, tendrá facultad para comprar, ya sea por
16 convenio, o mediante el ejercicio del poder de expropiación forzosa, o por cualquier otro medio
17 legal, a nombre y en representación del Estado Libre Asociado cualquier título de propiedad o
18 interés sobre la misma que la Comisión del Puerto estime necesaria o conveniente para los
19 fines de la Comisión del Puerto. La Comisión del Puerto podrá poner anticipadamente a
20 disposición de dichos funcionarios aquellos fondos que puedan necesitarse para pagar dicha
21 propiedad, y una vez adquirida la misma, podrá rembolsar al Gobierno **[Estadual]** *de Puerto*
22 *Rico* cualquier cantidad pagada que no hubiera sido previamente entregada. Al hacerse dicho
23 reembolso al Gobierno **[Estadual]** *de Puerto Rico*, o en un tiempo razonable si el costo o

1 precio total ha sido anticipado por la Comisión del Puerto, según lo determinare el Gobernador,
2 el título de dicha propiedad así adquirida pasará a la Comisión del Puerto. El [**Secretario de**
3 **Transportación y Obras Públicas, con la aprobación del**] Gobernador, podrá hacer aquellos
4 arreglos que [él] estime apropiados para la explotación y control de dicha propiedad por la
5 Comisión del Puerto a beneficio del Gobierno [**Estadual**] *de Puerto Rico*, durante el periodo
6 que transcurra antes de que dicho título haya pasado a la Comisión del Puerto. La facultad que
7 por la presente se confiere, no limitará ni restringirá en forma o límite alguno, la facultad
8 propia de la Comisión del Puerto para adquirir propiedades. El título de cualquier propiedad
9 del Estado Libre Asociado adquirida antes de ahora o que pueda serlo en el futuro, y que se
10 considere necesaria o conveniente para los fines de la Comisión del Puerto, puede ser
11 transferido a ésta por el funcionario encargado de dicha propiedad o que la tenga bajo su
12 custodia, mediante términos y condiciones que serán fijados por el Gobernador. *Siempre se*
13 *pagará el justo valor en el mercado de la propiedad adquirida y se garantizarán, en los casos*
14 *aplicables, los bonos que existan sobre los mismos.*”

15 Sección 4. - Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 10 de 18 de mayo de 1959,
16 según enmendada, para que lea como sigue:

17 “Artículo 8. Contratos.

18 Todas las compras y contratos de suministros o servicios, excepto servicios personales,
19 que se hagan por la Comisión del Puerto, incluyendo contratos para la construcción de obras de
20 la misma, deberán hacerse mediante anuncio de subasta por publicaciones u ofertas por correo,
21 hecho con la suficiente antelación a la fecha de apertura de pliegos de proposiciones para que
22 la Comisión del Puerto asegure el adecuado conocimiento y oportunidad de concurrencia;
23 Disponiéndose, que cuando la suma estimada para la [**adquisición u obra**] *compra de bienes,*

1 *servicios y suministros no exceda de [mil (1,000)] treinta mil dólares (\$30,000) y de cincuenta*
2 *mil dólares (\$50,000) para la construcción de obras y mejoras permanentes, podrá efectuarse*
3 *la misma sin [anuncio] necesidad de llevar a cabo procedimientos de subasta. No serán*
4 *necesarios [anuncios] procedimientos de subasta, por otra parte, cuando:*

- 5 (1) Debido a una emergencia, *según fuere así determinada por la Comisión*
6 *conforme a los reglamentos aplicables, se requiera la inmediata entrega de*
7 *materiales, efectos y equipo, o ejecución de servicios;*
- 8 (2) cuando se necesiten piezas de repuesto, accesorios, equipo o servicios
9 suplementarios para efectos o servicios previamente suministrados o
10 contratados;
- 11 (3) cuando se requieran servicios o trabajos de profesionales o de expertos y la
12 Comisión del Puerto estime que en interés de una buena administración, tales
13 servicios o trabajos deban contratarse sin mediar tales anuncios, o
- 14 (4) cuando los precios no están sujetos a competencia porque no haya más que una
15 sola fuente de suministro o porque estén regulados por la ley; en tales casos, la
16 compra de materiales, efectos o equipo, o la obtención de tales servicios podrán
17 hacerse en mercado abierto en la forma corriente en las prácticas comerciales.
18 Al comparar proposiciones y hacer adjudicaciones, se dará debida consideración
19 a aquellos factores (además de si el postor ha cumplido con las especificaciones)
20 tales como la habilidad del postor para realizar trabajos de construcción de la
21 naturaleza envuelta en el contrato bajo consideración; la calidad y adaptabilidad
22 relativas de los materiales, efectos, equipo o servicios; la responsabilidad
23 económica del licitador, y su pericia, experiencia, reputación de integridad

1 comercial, y habilidad para prestar servicios de reparación y conservación; y el
2 tiempo de entrega o de ejecución que se ofrezca. La Comisión del Puerto podrá
3 decretar reglamentos para la presentación de licitaciones.”

4 Sección 5. - Se enmiendan los incisos (a), (d) y (k) del Artículo 9 de la Ley Núm. 10 de
5 18 de mayo de 1959, según enmendada, para que lea como sigue:

6 “Artículo 9. Bonos--Emisión

7 (a) La Comisión del Puerto queda por la presente autorizada a emitir, de una vez o
8 de tiempo en tiempo, bonos de rentas de la Comisión del Puerto con el propósito de adquirir o
9 construir cualquier **[empresa.] propiedad que promueva el desarrollo empresarial de la zona,**
10 *y/o mejorar o ampliar la infraestructura existente o la de nueva adquisición.* Los bonos de
11 cada emisión llevarán tal fecha, vencerán en tal plazo o plazos que no excedan de cuarenta (40)
12 años desde sus respectivas fechas *de originación* y devengarán interés a tal tipo o tipos **[que no**
13 **excedan del seis (6) por ciento anual]** *prevalcientes en el mercado.* **[como]** *Estas se*
14 *establecerán según la recomendación que haga [determine] la Junta de Comisionados luego*
15 *de ser aprobada la misma por la Legislatura Municipal de Mayagüez, y podrán ser*
16 **[declarados redimibles]** *pagados* antes de la fecha de vencimiento, a opción de la Junta de
17 Comisionados, a tal precio o precios y bajo tales términos y condiciones, como sean fijados por
18 la Junta de Comisionados con antelación a la emisión de los bonos. La Junta de Comisionados
19 determinará la forma y manera de la ejecución de los bonos, incluyendo cualesquiera cupones
20 de intereses a ser adheridos a los mismos, y fijará la denominación o denominaciones de los
21 bonos y el sitio o sitios para el pago del principal e interés, que podría ser en la oficina del
22 Secretario de Hacienda o en cualquier banco o compañía de fideicomiso en o fuera del Estado
23 Libre Asociado. En caso de que cualquier oficial cuya firma o cuyo facsímile de firma aparezca

1 en cualesquiera bonos o cupones, cese **[como tal oficial]** *en sus funciones* con anterioridad a la
2 entrega de tales bonos, tal firma o facsímile será, no obstante, válido y suficiente para todos los
3 propósitos como si dicho oficial hubiere continuado desempeñando su cargo hasta tal entrega.
4 No obstante cualquier otra disposición de este capítulo o del contenido de cualesquiera bonos
5 emitidos de acuerdo con las disposiciones de este capítulo, todos estos bonos se considerarán
6 como instrumentos negociables de acuerdo con las disposiciones de las leyes de Puerto Rico.
7 Los bonos podrán ser emitidos en forma de bonos con cupones o inscritos o en ambas formas,
8 según lo determinare la Junta de Comisionados, y debe proveerse para la inscripción de
9 cualesquiera bonos con cupones en cuanto a principal solamente y también en cuanto a
10 principal e intereses, y para la reconversión a bonos con cupones de cualesquiera bonos
11 inscritos en cuanto a principal e intereses. La Junta de Comisionados podrá vender dichos
12 bonos de tal manera, en venta pública o privada, y a tal precio, como ella determine sea mejor a
13 los mejores intereses de la Comisión del Puerto, pero no se hará tal venta a un precio tan bajo
14 que requiera el pago de intereses sobre el dinero así recibido a un tipo de interés mayor **[del**
15 **seis (6) por ciento anual]** *al que prevalezca en el mercado*, computado en relación con el
16 vencimiento o vencimientos absolutos de los bonos de acuerdo con las tablas normales de
17 valores de bonos, excluyendo, sin embargo, de tales cálculos el monto de cualquier prima
18 pagadera al redimirse cualesquiera bonos antes de su vencimiento.

19 (b)...

20 (c)...

21 (d) Antes de la preparación de los bonos definitivos, la Comisión del Puerto puede,
22 bajo restricciones similares, emitir recibos *interinos* o bonos provisionales con o sin cupones,
23 canjeables por bonos definitivos cuando dichos bonos hayan sido emitidos y estén listos para

1 su entrega. La Junta de Comisionados **[puede]** *podrá* disponer para el reemplazo de
 2 cualesquiera bonos que **[puedan ser]** *sean* mutilados, destruidos, *hurtados* o perdidos.

3 (e) ...

4 ...

5 (k) Cualquier tenedor de bonos de rentas emitidos de acuerdo con las disposiciones
 6 de este capítulo, o de cualesquiera cupones pertenecientes a los mismos, y el fiduciario bajo
 7 cualquier contrato de fideicomiso, excepto hasta donde los derechos aquí conferidos puedan ser
 8 limitados por la resolución autorizando la emisión de dichos bonos o contratos de fideicomiso,
 9 puede, en derecho o equidad, demandar, entablar pleito, *presentar cualquier recurso legal ante*
 10 *foro competente y con jurisdicción, mandamus* o cualquier otro procedimiento para proteger y
 11 hacer cumplir cualquiera y todos los derechos de acuerdo con las leyes del Estado Libre
 12 Asociado *de Puerto Rico o de los Estados Unidos* o conferidos por las disposiciones de este
 13 capítulo o de acuerdo con dicha resolución o contrato de fideicomiso, y puede obligar al
 14 cumplimiento de todos los deberes requeridos por este capítulo o por dicha resolución o
 15 contrato de fideicomiso a ser llevados a cabo por la Comisión del Puerto o la Junta de
 16 Comisionados o por cualquier oficial de los mismos, incluyendo la fijación, imposición y cobro
 17 de rentas y otros cargos.

18 ...

19 (m)...”

20 Sección 6. - Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 10 de 18 de mayo de 1959,
 21 según enmendada, para que lea como sigue:

22 “Artículo 12. Estados financieros; informes

1 La Comisión del Puerto someterá al Alcalde *de Mayagüez*, a las *Secretarías de los*
2 *Cuerpos Legislativos* y **[al Gobernador]** a la *Oficina del Contralor*, **[tan pronto como sea**
3 **posible]**, dentro del periodo de noventa (90) días después de cerrarse el año *fiscal* **[económico,**
4 **pero con anterioridad a la terminación del año natural]**:

- 5 (1) Un estado financiero de cuentas e informe completo de los negocios de la
6 Comisión del Puerto durante el año económico precedente y
7 (2) un informe completo del estado y progreso de todas sus empresas y actividades
8 desde la creación de la Comisión del Puerto o desde la fecha del último de estos informes,
9 *incluyendo minutas de reuniones y asistencia*. La Comisión del Puerto también someterá en
10 aquellas otras ocasiones en que se le requiera, informes oficiales de sus negocios y actividades
11 de acuerdo con este capítulo.”

12 Sección 7. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.
13